

VI 3027

Poder Legislativo

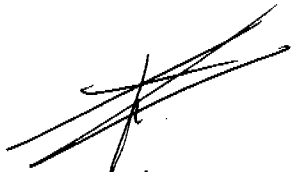
LEY N° 18.324

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

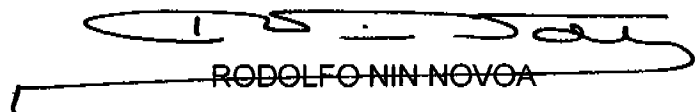
ARTÍCULO ÚNICO.- Facúltase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter permanente con los trabajadores que actualmente desempeñan tareas en dicha Administración y que fueran contratados en condición de eventuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 17.960, de 26 de abril de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de julio de 2008.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



RODOLFO NIN NOVOA

Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 25 JUL. 2008

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter permanente con los trabajadores que actualmente desempeñan tareas en dicha Administración y que fueran contratados en condición de eventuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 17.960, de 26 de abril de 2006.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República